



Acuerdo No. CG/057/12.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE A LOS EXPEDIENTES SX-JDC-1184/2012, SX-JDC-1185/2012 Y SX-JDC-1186/2012, DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL.

ANTECEDENTES:

- I.** En la 1ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 6 de enero de 2012, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, dándose a conocer la Convocatoria a Elecciones 2012.
- II.** El Instituto Federal Electoral representado por los CC. Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita y el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General, respectivamente y el Instituto Electoral del Estado de Campeche representado por el Profesor Jesús Antonio Sabido Góngora y el Licenciado Víctor Manuel Rivero Álvarez, Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejo General respectivamente, firmaron el día 9 de enero de 2012 el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios federales y locales que se celebrarán, en forma coincidente, el domingo 1 de julio de 2012 en el Estado de Campeche.
- III.** En la 5ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/014/12, por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de abril de 2012.
- IV.** En la 8ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 17 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/022/12, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- V.** En la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por



los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.

- VI.** En la 10ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 4 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó modificar los Dictámenes y Resoluciones aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril del año en curso, respecto de los Convenios de la Coalición denominada “Compromiso por Campeche”, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- VII.** En la 13ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche emitió el Acuerdo No. CG/030/12, por el que se aprobó el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- VIII.** Con fecha 26 de mayo de 2012, los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra del Acuerdo No. CG/030/12 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 22 de mayo de 2012, mediante el cual se niega su registro como candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, así como la omisión de las Comisiones Nacional y Estatal de Elecciones, el Comité Directivo Estatal y el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en la integración del expediente de registro de sus candidaturas, procediéndose en consecuencia a darles el trámite legal correspondiente y a remitirlos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, para su conocimiento y resolución.
- IX.** Con fecha 31 de mayo de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, recibió los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, procediendo a integrar los Expedientes identificados con las claves SX-JDC-1135/2012, SX-JDC-1134/2012 y SX-JDC-1133/2012, respectivamente.
- X.** Con fechas 1 y 4 de junio de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, acordó reencauzar a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, erigida en Sala Electoral los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, respectivamente, a fin de que los mismos fueran turnados al Juzgado Electoral correspondiente para su conocimiento y resolución.
- XI.** Con fechas 5 y 7 de junio de 2012, fueron radicados en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA y PEDRO CAMARA CASTILLO, recayéndoles los Expedientes bajo la numeración: JII/JDC/06/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012, respectivamente, así



como el correspondiente al C. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, en el Juzgado Primero de Primera Instancia del mismo ramo, asignándole el Expediente bajo la numeración: JI/JDC/08/11-2012, los cuales fueron reencauzados por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, siendo puestos en estado de resolución por el referido Juzgado Segundo, con fecha 8 de junio de 2012.

- XII.** Con fecha 9 de junio de 2012, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, emitió resolución en los Expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, integrados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, en su carácter de miembros activos del Partido Acción Nacional, misma que fue notificada al Consejo General de este organismo comicial local por conducto de la Secretaría Ejecutiva, con fecha 10 de junio de 2012, mediante Oficio No. 64/11-2012/JE-II.
- XIII.** En la 16ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 16 de junio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/050/12, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con el que se da cumplimiento a la sentencia correspondiente a los expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 Acumulados, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche”.
- XIV.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio No. SECG/1183/2012 de fecha 16 de junio de 2012, dirigido a la Mtra. Alfa Omega Burgos Che, Juez Presidente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, mediante el cual informa que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 16ª Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo No. CG/050/12, y turna copia certificada del mismo.
- XV.** El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fecha 6 de junio de 2012, emitió la resolución del Juicio Ciudadano, en la que confirmó el acuerdo de la Comisión Nacional de elecciones del Partido Acción Nacional, de fecha 14 de mayo de 2012, por el cual se determinó la integración de la lista de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche.
- XVI.** Con fecha 10 de junio de 2012, los actores se inconformaron ante el Juzgado de dicha resolución.
- XVII.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, recibió el día 12 de junio de 2012, las demandas, los informes circunstanciados y demás constancia relacionadas con los Juicios.
- XVIII.** Con fecha 27 de junio de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, emitió la Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano relativo a los Expedientes: SX-JDC-1184/2012, SX-JDC-1185/2012 y SX-JDC-1186/2012, promovidos por los CC. Celso Alberto Abreu García, Pedro Cámara Castillo y Silverio Baudelio del Carmen Cruz



Quevedo, en contra de la resolución emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el 6 de junio de 2012.

- XIX.** La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a las 15:15 horas del día 29 de junio de 2012 recibió Oficio No. SG/JAX-1004/2012 de fecha 27 del mismo mes y año en curso, de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, mediante el cual remiten a este Instituto la copia certificada del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el Expediente SX-JDC-1184/2012 y Acumulados.
- XX.** Con fecha 3 de julio de 2012, la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las 15:40 horas, el escrito de fecha 2 del mismo mes y año en curso, signado por el Lic. Candelario del Jesús Huerta López, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual presenta la solicitud de registro de los candidatos de su partido.

MARCO LEGAL:

- I.** **Artículos 9, 35 fracciones II y III, 41, 116 fracciones II, IV incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II.** **Artículos 14, 15, 16, 17, 18 fracciones II y III, 24 bases I y V, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 38 de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.** **Artículos 1 fracciones I y III, 3, 4, 22, 23, 24, 25, 30 fracción I, 31, 41, 43, 70 fracciones I, IV y V, 72 fracciones I, II, III, VI, XIX y XX, 80, 81 fracción IV, 110, 115, 116, 117, 118, 119, 128, 136, 145, 146, 147, 149, 152, 153 fracción I, 154 fracción I, II III, 155, 168, 177, 178 fracciones VII, XIV, XV y XXIX, 180 fracciones XI, XVI y XVII, 181 fracciones I, XI, XX, XXIV y XXV, 186 fracción IX, 241, 242 fracción I, 262, 263, 265, 266, 267 fracción II, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 535 fracción VI, 541, 542 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** **Artículos 1, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, puntos 2.1, inciso a) y 2.2, inciso b), 5 fracción XX, 6, 18, 19 fracciones XVI y XIX, 37, 38 fracciones XII y XIX y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V.** **Puntos del 1 al 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:



- I.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a las autoridades del Poder Legislativo y Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fin contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano máximo que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; le corresponde, entre otros, la aplicación del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, el propio Código de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Base V de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, 3, 145, 146, 147, 149, 152, 153, 154 fracción I y 155 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- II.** El Poder Legislativo del Estado, según lo dispuesto por los artículos 24, 29, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 25 y 30 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, integrado por veintidós diputados electos por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por catorce diputados asignados por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas propuestas en una circunscripción plurinominal, debiendo renovarse dicho poder en su totalidad cada tres años, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.
- III.** La base I del artículo 24 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 4, 70 fracción IV, 72, 80, 81 fracción IV, 110, 145, 245, 247 y 262 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, disponen que los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, correspondiéndoles para ello, junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular ante la Autoridad Electoral competente, debiendo conducir sus actividades dentro de los cauces legales y a ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, así como garantizar la equidad y paridad entre mujeres y hombres en las postulaciones que realicen, pudiendo intervenir las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales en sus asuntos internos, sólo en los términos que expresamente establecen la misma Constitución, el Código de la materia y las demás leyes aplicables como son los



estatutos y reglamentos que aprueban los órganos de dirección de los propios Partidos, entendiéndose como *asuntos internos de los partidos políticos* el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base en las disposiciones previstas en la ley, entre éstos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, identificándose por la ley a los referidos *procesos internos*, como el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos para seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos en las elecciones en que participen, procedimientos que los Partidos Políticos determinarán conforme a sus propios estatutos según la elección de que se trate, y que tienen la obligación de notificar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. En relación con esto último, es de señalarse que los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dieron cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 del citado Código, al haber notificado a este Consejo, entre otros aspectos, las fechas de inicio de sus procesos internos, conforme al orden siguiente: Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito de fecha 27 de enero de 2012, signado por las Directivas del VII y VIII Consejo Estatal, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2012, signado por el C. Miguel Ángel Sulub Caamal, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General el día 31 de mismo mes y año, así como mediante escrito en alcance de fecha 24 de febrero de 2012, signado por el Lic. Víctor Salinas Balam, Presidente del C.D.E. del P.R.I., recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Movimiento Ciudadano, mediante Oficio No. CON/2012/093 de fecha 3 de febrero de 2012, signado por el C. Luis Walton Aburto, Coordinador, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 8 de febrero del mismo mes y año; Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2012, signado por la C. Ana María López Hernández, Comisionada Política Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito de fecha 23 de febrero de 2012, signado por el Lic. Rafael Vicente Montero Romero, Representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 27 del mismo mes y año; Partido Acción Nacional, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Lic. Erick Stefan Chong González, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, recibido por la Presidencia del Consejo General el día 28 del mismo mes y año; y Partido Nueva Alianza, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2012, signado por el Prof. José Guadalupe Guzmán Chi, Presidente, recibido por la Presidencia del Consejo General en la misma fecha; esto sin perjuicio de que tal y como fue asentado en el apartado de Antecedentes del presente documento, en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, fueron conformadas las Coaliciones denominadas “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales: del Trabajo y Movimiento Ciudadano; todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 Base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 80, 81, 245 y 247 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- IV.** Son derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que los ciudadanos de la República puedan ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el asociarse o reunirse para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y, son los ciudadanos, exclusivamente, quienes podrán constituir Partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando prohibida toda intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente, así como cualquier forma de afiliación corporativa; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, 35 fracciones II y III y 41 base I de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, 18 fracciones II y III y 24 base I de la Constitución Política del Estado, y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.

- V.** Como se menciona en el punto I del Apartado de Antecedentes del presente documento, el Instituto Electoral del Estado de Campeche con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación derivada de un mandato constitucional, consistente en llevar a cabo la organización de las elecciones de Diputados locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales; es por lo que con fecha 6 de enero de 2012, se dio inicio de manera formal al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el que se encuentra en la etapa denominada “Preparación de la Elección”, dentro de la que se comprende lo relativo al registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular solicitados por los Partidos Políticos y Coaliciones, en la forma, términos y ante los órganos establecidos por la propia ley; lo anterior de conformidad con lo establecido por la Base V del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 145, 146, 168, 241, 242 fracción I, 262, 267 y demás disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.
- VI.** Los Partidos Políticos por su orden de registro denominados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, son Partidos Políticos Nacionales registrados ante el Instituto Federal Electoral, en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones que les exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, al haber presentado su constancia original de registro vigente ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentran facultados legalmente para participar en las elecciones estatales y municipales como si fuesen un Partido Político Estatal, teniendo para ello junto con las Coaliciones, el derecho exclusivo de solicitar el registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, entre ellos el de candidatos a Diputados locales por el principio de Representación Proporcional, en la forma, términos y bajo las condiciones que señale la ley de la materia, haciendo posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que los mismos postulan, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 base I de la Constitución Política del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 41, 110, 115, 262, 264 y 265 a 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor.
- VII.** El Consejo General, de conformidad con lo establecido por los artículos 154 fracción I y 178 fracciones XV y XXIX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, en concordancia con lo señalado por los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso a) y 5 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su calidad de órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra legalmente facultado para registrar las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones, así como para dictar los Acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en el citado Código, comunicando lo relativo a los Consejos Electorales Distritales, en términos del artículo 277 del citado Código en vigor.
- VIII.** En relación con lo anterior, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, en términos de lo dispuesto por los artículos 154 fracciones II y III, 180 fracciones XI y XVI, 181 fracciones I, XI, XX y XXV y 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 19 fracciones XVI y XIX y 38 fracciones XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, son los órganos centrales del



Instituto, facultados legalmente para recibir de los Partidos Políticos y Coaliciones, las solicitudes de registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el caso previsto por la fracción XV del artículo 178 del mismo Código, siendo la Presidencia además el órgano facultado para someterlas a la consideración del Consejo General para su registro, así como para ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los Acuerdos y Resoluciones que pronuncie dicho Consejo General, debiendo para ello instruir al Secretario Ejecutivo, quien teniendo entre sus funciones, el auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones del Presidente de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, deberá proveer lo necesario para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de dichos Acuerdos y Resoluciones, así como las demás que le confiera el Código y otras disposiciones aplicables.

- IX.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y artículos 4 fracción II, punto 2.2, inciso b) y 43 fracciones II, XVI y XXVI del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, es el órgano ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al que le corresponde, entre otras atribuciones, realizar el procedimiento relativo al registro de candidatos, en términos de lo establecido en los artículos 262 al 276 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, coadyuvando para ello con el Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General en la recepción de las respectivas solicitudes, validando la documentación presentada y verificando el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con lo establecido por el Código de la materia, teniendo para tal efecto la facultad de establecer los criterios técnicos y lineamientos a los que se sujetará dicha actividad, así como cumplir con las demás atribuciones que le confiere el mismo Código y otras disposiciones reglamentarias.
- X.** Como se desprende de los puntos marcados como III, IV, V y VI del apartado de Antecedentes del presente documento, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2012, aprobó el Acuerdo No. CG/014/12, por el que se aprueba el registro de las Plataformas Electorales que los Partidos Políticos sostendrán en sus campañas electorales dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012; en la 8ª Sesión Extraordinaria, de fecha 11 día 17 de abril del mismo año, emitió el Acuerdo No. CG/022/12, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012; en la 9ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 24 de abril de 2012, aprobó el registro de los Convenios de las Coaliciones denominadas: “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena” integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, y; en la 10ª Sesión Extraordinaria, del día 4 de mayo de 2012, aprobó modificar los Dictámenes y Resoluciones aprobados en la Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de abril del año en curso, respecto de los Convenios de la Coalición denominada “Compromiso por Campeche”, para contender en las elecciones de Diputados locales y Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional dentro del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012.
- XI.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 178 fracción XV, 263, 267 fracción II y 275 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, así como por los puntos 14,



15 y 16 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, el plazo para que los Partidos Políticos y Coaliciones presentaran sus solicitudes de registro de listas de candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, fue el período comprendido del 5 al 14 de mayo inclusive, por lo que toda solicitud o documentación presentada fuera de dicho plazo, sería desechada de plano. Por ello, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la 13ª Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de mayo de 2012, aprobó el Acuerdo No. CG/030/12, por el que se aprobó el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, estableciendo en los puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Acuerdo, literalmente lo siguiente: *“PRIMERO.- Se aprueba el registro de las listas de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, solicitado por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, y las Coaliciones “Compromiso por Campeche”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y “Morena”, integrada por los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en los términos que se detallan en el Anexo 1 denominado “Candidatos Registrados”, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXV de este Acuerdo. SEGUNDO.- No procede el registro de las personas que se detallan en el Anexo 2 denominado “Candidatos No Registrados”, el cual se adjunta como parte integrante del presente documento, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXIV de este Acuerdo. TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes y realice las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente documento. CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que haga pública la conclusión del registro de candidaturas, y proceda a notificar el presente Acuerdo y sus respectivos Anexos a los Consejos Electorales Distritales, remitiéndoles copia certificada de los mismos para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXV del presente Acuerdo...”*

En virtud de lo anterior, y de acuerdo al Anexo I mencionado en el punto Primero del Acuerdo, quedaron registrados como candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional del partido Acción Nacional, las siguientes personas que se detallan en la siguiente tabla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 1	GLORIA AGUILAR DE ITA	M
CANDIDATO 2	YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE	M
CANDIDATO 3	JUAN CARLOS LAVALLE PINZON	H
CANDIDATO 4	JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES	H
CANDIDATO 5	ANA POALA AVILA AVILA	M
CANDIDATO 6	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ	M
CANDIDATO 7	FRANCISCO ELIAS ROMELLON HERRERA	H
CANDIDATO 8	JAVIER ORTEGA VILA	H
CANDIDATO 9	LILIA AURORA ESCAMILLA CAMPOS	M
CANDIDATO 10	MARIA GUADALUPE DIAZ ESCALANTE	M
CANDIDATO 11	NO PROCEDIÓ	
CANDIDATO 12	NO PROCEDIÓ	
CANDIDATO 13	MARIA ELIDE SALAS CABALLERO	M
CANDIDATO 14	NO PROCEDIÓ	



Por lo que se refiere al Anexo 2 Candidatos No Registrados, por parte del Partido Acción Nacional, es de acuerdo a las siguientes personas que se detallan en la siguiente tabla:

No. SOLICITUD	FOLIO DE NOTIFICACIÓN	ELECCIÓN	CARGO	NOMBRE DEL ASPIRANTE	FALTA U OMISIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
130401	IEEC2012/CGDIPRP /233/PAN	DIPUTADOS LOCALES	CANDIDATO 11	PEDRO CAMARA CASTILLO	NO ESTA FIRMADA LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA ACANDIDATURA.	NUMERAL 43 LINEAMIENTOS
			CANDIDATO12	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	NO ESTA FIRMADA LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA ACANDIDATURA.	NUMERAL 43 LINEAMIENTOS
			CANDIDATO 14	CELSO ALBERTO ABREU GARCIA	NO ESTA FIRMADA LA DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA ACANDIDATURA.	NUMERAL 43 LINEAMIENTOS
					NO ADJUNTÓ COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO.	Art. 270 CODIPEC
					NO ADJUNTÓ COPIA FOTOSTÁTICA LEGIBLE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.	Art. 270 CODIPEC
					NO ADJUNTÓ CARTA DE NO ANTECEDENTES PENALES.	Art. 270 CODIPEC
					NO ADJUNTO CONSTANCIA DE RESIDENCIA EXPÉDIADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	Art. 270 CODIPEC
NO ADJUNTÓ MANIFESTACIÓN ESCRITA DEL CANDIDATO EN LA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA NO ENCONTRARSE EN NINGUNA DE LAS HIPÓTESIS DE IMPEDIMENTO PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE O EN EL CODIPEC PARA OCUPAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR.	NUMERAL 43 LINEAMIENTOS					

XII. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a los puntos del VIII al XI del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 26 de mayo de 2012, los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, inconformes con la determinación anterior, presentaron ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en su calidad de miembros activos del Partido Acción Nacional, en contra del Acuerdo No. CG/030/12 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 22 de mayo de 2012, mediante el cual se niega su registro como candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, así como la omisión de las Comisiones Nacional y Estatal de Elecciones, el Comité Directivo Estatal y el representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General en la integración del expediente de registro de sus candidaturas, procediéndose en consecuencia a darles el trámite legal correspondiente y a remitirlos a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Xalapa, Veracruz, para su conocimiento y resolución, la cual, una vez recibidos dichos juicios, procedió a integrar los Expedientes identificados con las claves SX-JDC-1135/2012, SX-JDC-1134/2012 y SX-JDC-1133/2012, respectivamente, acordando posteriormente reencauzar los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, a la Sala Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, erigida en Sala



Electoral, a fin de que los mismos fueran turnados al Juzgado Electoral correspondiente para su resolución en un plazo máximo de seis días, siendo en consecuencia radicados los juicios promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA y PEDRO CAMARA CASTILLO en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, asignándoles los Expedientes con la numeración: JII/JDC/06/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012, respectivamente, así como el correspondiente al C. SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO en el Juzgado Primero de Primera Instancia del mismo ramo, recayéndole el Expediente con el número: JI/JDC/08/11-2012, mismo que, ante su conexidad con los expedientes señalados primeramente, fue enviado al citado Juzgado Segundo, siendo puestos los mencionados expedientes en estado de resolución el día 8 de junio de 2012.

- XIII.** Como se desprende del punto XII del apartado de Antecedentes del presente documento, con fecha 9 de junio de 2012, el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, emitió resolución en los Expedientes identificados con los números: JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012, relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, a través de la cual dicho órgano jurisdiccional local, resolvió lo siguiente: **“PRIMERO:** *Se decreta la acumulación de los JUICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO promovidos por los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, de números JII/JDC/07/11-12 y JI/JDC/08/11-2012, al diverso JII/JDC/06/11-2012, promovido por el C. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA. En consecuencia glósese copia certificada de la presente sentencia en cada expediente citado. SEGUNDO:* **Es FUNDADO únicamente el agravio señalado por los actores como SEGUNDO en sus medios de impugnación, en términos de los considerandos de la presente resolución. TERCERO:** *Se revoca el acuerdo CG/030/12, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión de fecha 22 de mayo de 2012, únicamente en lo conducente a los cargos de Diputados por el Principio de Representación Proporcional en los lugares 11, 12 y 14, que son los lugares para los que fueron propuestas las candidaturas de los C.C. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO Y CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, respectivamente derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401, del Partido Acción Nacional. CUARTO:* **Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Campeche, Notifique personalmente al Partido Acción Nacional, por conducto de la persona autorizada como Representante del Partido las omisiones respecto a las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401, para que, en el término de 48 horas a partir de recibir la notificación de la responsable, de acuerdo al artículo 274 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las subsane. Asimismo, la autoridad responsable ordenará al Partido Político que deberá notificar de manera inmediata y personalmente a los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, del requerimiento que hace el Instituto para que exista la certeza de que los ciudadanos tuvieron el conocimiento y tengan oportunidad de proveer la documentación solicitada por estar en juego sus derechos humanos en términos del artículo 1, párrafo III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 146, párrafo III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. De este modo se vincula al Partido Acción Nacional para que les haga saber personalmente a los impugnantes del requerimiento que le haga la autoridad responsable y estén en posibilidades de proveer la documentación pertinente. En el entendido de que, dicha notificación de requerimiento para subsanar las omisiones respecto a**



las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401, lo deberá de expedir la autoridad responsable al Partido de marras, en un término máximo de 48 horas contadas a partir de la recepción de la presente resolución. **QUINTO:** Se ordena a la autoridad responsable que reciba del Partido Acción Nacional la documentación requerida y que en el término de 48 horas resuelva lo conducente respecto al registro de las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCÍA, PEDRO CAMARA CASTILLO Y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401. **SEXTO: NOTIFÍQUESE** por oficio, anexando copia certificada de la presente sentencia, al Partido Acción Nacional, en el domicilio de Av. López Mateos No. 74 por Galeana, C.P. 2404 en esta Ciudad, por conducto del Representante Propietario Lic. Candelario del Jesús Huerta López, para los efectos ordenados en esta resolución. **SÉPTIMO: Dese AVISO.** En virtud de que los presentes asuntos se resuelvan a instancia de lo ordenado por la Sala Regional, Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, siendo los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 y JII/JDC/06/11-2012; señalando que el primero deriva del expediente reencauzado SX-JDC-1133/2012, el segundo del SX-JDC-1134/2012 y el tercero del SX-JDC-1135/2012. Dese vista del cumplimiento por atento oficio y vía fax. **OCTAVO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS ACTORES Y POR OFICIO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. CUMPLASE.**”, resolución notificada al Consejo General de este organismo comicial local por conducto de su Presidencia, mediante Oficio No. 64/11-2012/JE-II, el día 10 de junio del año en curso.

- XIV.** Con fecha 12 de junio de 2012, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en estricto cumplimiento a lo ordenado mediante el resolutivo CUARTO de la ejecutoria referida en la Consideración que antecede, y mediante Oficio No. SECG/1167/2012, notificó personalmente al Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante Propietario ante este Consejo General, las faltas u omisiones en que incurrió con respecto a las candidaturas de los CC. CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, PEDRO CAMARA CASTILLO y SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, derivadas de la solicitud de registro de folio RC 130401 y al haber subsanado el Partido Acción Nacional, las observaciones hechas por esta autoridad. En razón de lo anterior, es por lo que el Consejo general del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 16ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de junio de 2012 aprobó el Acuerdo No. CG/050/12, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche con el que se da cumplimiento a la sentencia correspondiente a los expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 Y JII/JDC/07/11-2012 acumulados, dictada por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche”, estableciendo en sus puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Acuerdo, lo siguiente: **“ACUERDO: PRIMERO.-** Se aprueba el registro de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, como candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, en los lugares 11, 12 y 14 de la lista correspondiente al Partido Acción Nacional, respectivamente, en cumplimiento de la sentencia dictada en los Expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, por el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XXVII de este Acuerdo. **SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes, realizando las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del



presente documento. **TERCERO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, remitiéndoles copia certificada del mismo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII del presente Acuerdo. **CUARTO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a informar al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el cumplimiento de la resolución dictada en los Expedientes JII/JDC/06/11-2012, JI/JDC/08/11-2012 y JII/JDC/07/11-2012 ACUMULADOS, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XXVII de este documento...” Por ello, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio No. SECG/1183/2012 de fecha 16 de junio de 2012, dirigido a la Mtra. Alfa Omega Burgos Che, Juez, Presidente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, informó que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su 16ª Sesión Extraordinaria, dio cumplimiento a dicha sentencia mediante la aprobación del Acuerdo No. CG/050/12, y le turnó copia certificada de la misma. En consecuencia a lo anterior, y con base al cumplimiento de dicha sentencia la lista de candidatos a Diputados Locales por el principio de representación proporcional respecto del Partido Acción Nacional quedó integrada con los candidatos que se detallan en la siguiente tabla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 1	GLORIA AGUILAR DE ITA	M
CANDIDATO 2	YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE	M
CANDIDATO 3	JUAN CARLOS LAVALLE PINZON	H
CANDIDATO 4	JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES	H
CANDIDATO 5	ANA POALA AVILA AVILA	M
CANDIDATO 6	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ	M
CANDIDATO 7	FRANCISCO ELIAS ROMELLON HERRERA	H
CANDIDATO 8	JAVIER ORTEGA VILA	H
CANDIDATO 9	LILIA AURORA ESCAMILLA CAMPOS	M
CANDIDATO 10	MARIA GUADALUPE DIAZ ESCALANTE	M
CANDIDATO 11	PEDRO CAMARA CASTILLO	H
CANDIDATO 12	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	H
CANDIDATO 13	MARIA ELIDE SALAS CABALLERO	M
CANDIDATO 14	CELSO ALBERTO ABREU GARCIA	H

- XV. Por otra parte, es pertinente mencionar que con fecha 6 de junio de 2012, el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, emitió la resolución del Juicio Ciudadano, en la que en sus puntos Primero y Segundo de Resuelve estableció lo siguiente: **"RESUELVE: PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos. Electorales del Ciudadano JI/JDC/06/11-2012 y ACUMULADOS JI/JDC/07/11-2012 y JII/JDC/05/11-2012, en consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria, a los medios de impugnación acumulados. **SEGUNDO.** Se **CONFIRMA** el acuerdo de la Comisión Nacional de Electores del Partido Acción Nacional, de fecha catorce de mayo de dos mil doce, por el cual se determinó la integración de la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Campeche, del citado ente de interés público”. Por ello, con fecha 10 de junio de 2012, los CC. Pedro Cámara Castillo, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo y Celso Alberto Abreu García, actores se inconformaron ante el Juzgado por el sentido de dicha resolución. En virtud de lo anterior, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, recibió el día 12 de junio de 2012, las demandas, los informes circunstanciados y demás constancia



relacionadas con los Juicios. Por lo que con el día 27 de junio de 2012, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, emitió la Resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano relativo a los Expedientes: SX-JDC-1184/2012, SX-JDC-1185/2012 y SX-JDC-1186/2012, promovidos por los CC. Celso Alberto Abreu García, Pedro Cámara Castillo y Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo, en contra de la resolución emitida por el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el 6 de junio de 2012, estableciendo en su parte conducente del Considerando Cuarto y sus puntos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto lo siguiente: **“C O N S I D E R A N D O... CUARTO. Estudio de fondo... Efectos de la sentencia. Toda vez que se ha demostrado que la integración de la lista registrada por la autoridad administrativa electoral local, a petición del Partido Acción Nacional, no satisface el requisito de proporcionalidad entre votación y posición, se ordena al Comité Directivo Estatal de dicho instituto político que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este fallo, haga los ajustes respectivos (de la posición 9 a 14) para lograr una mayor proporción entre los elementos a ponderar, esto es, votación y posición. Hecho lo anterior, deberá solicitar a la autoridad administrativa que realice las modificaciones pertinentes, la cual deberá informar a esta sala regional del cumplimiento a esta sentencia dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra... R E S U E L V E: PRIMERO. Se acumulan los juicios SX-JDC-1185/2012 y SX-JDC-1186/2012 al SX-JDC-1184/2012 por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de este fallo al juicio acumulado. SEGUNDO. Se revoca la resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el seis de junio del año en curso. TERCERO. Se confirma la lista de candidatos a diputados de representación proporcional del Partido Acción Nacional en Campeche, hasta la octava posición, y se ordena al Comité Directivo Estatal del partido mencionado, que en el plazo de veinticuatro horas, realice las modificaciones de ley, de conformidad con lo señalado en el considerando último de este fallo. CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Campeche, para que apruebe las sustituciones presentadas por el Partido Acción Nacional. QUINTO. Deberá informarse a esta sala sobre el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las doce horas siguientes a que ello suceda”**. Resolución que fue notificada a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Oficio No. SG/JAX-1004/2012 de fecha 27 de junio de 2012 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, mediante el cual se remitió a este Instituto la copia certificada del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el Expediente SX-JDC-1184/2012 y Acumulados.

Por lo que en este sentido, se desprende que dicha sentencia dejó en claro e intocable las posiciones de la 1 a la 8 para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 1	GLORIA AGUILAR DE ITA	M
CANDIDATO 2	YOLANDA GUADALUPE VALLADARES VALLE	M
CANDIDATO 3	JUAN CARLOS LAVALLE PINZON	H
CANDIDATO 4	JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALES	H
CANDIDATO 5	ANA POALA AVILA AVILA	M
CANDIDATO 6	YOLANDA DEL CARMEN MONTALVO LOPEZ	M
CANDIDATO 7	FRANCISCO ELIAS ROMELLON HERRERA	H
CANDIDATO 8	JAVIER ORTEGA VILA	H



Por lo que en consecuencia ordenó que de las posiciones 9 a la 14 se deben modificar para con la finalidad de buscar bloques que sean acordes entre las votaciones y posiciones. Por ello, también ordenó al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para que en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de este fallo, haga los ajustes respectivos (de la posición 9 a 14) para lograr una mayor proporción entre los elementos a ponderar, esto es, votación y posición, y hecho lo anterior, deberá solicitar a la autoridad administrativa que realice las modificaciones pertinentes, la cual deberá informar a esta sala regional del cumplimiento a esta sentencia dentro de las doce horas siguientes a que ello ocurra.

Con fecha 3 de julio de 2012, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió a las 15:40 horas, el escrito de fecha 2 del mismo mes y año en curso, signado por el Lic. Candelario del Jesús Huerta López, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, mediante el cual informó a esta Secretaría Ejecutiva el registro de las posiciones que corresponde a los candidatos a Diputados Locales a partir de las Posiciones de la 9 a la 14 para quedar de la siguiente forma:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
CARGO	CANDIDATO	SEXO
CANDIDATO 9	PEDRO CAMARA CASTILLO	H
CANDIDATO 10	SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO	H
CANDIDATO 11	LILIA AURORA ESCAMILLA CAMPOS	M
CANDIDATO 12	MARIA GUADALUPE DIAZ ESCALANTE	M
CANDIDATO 13	CELSO ALBERTO ABREU GARCIA	H
CANDIDATO 14	MARIA ELIDE SALAS CABALLERO	M

XVI. En base a lo mencionado en las consideraciones anteriores, es por lo que el Instituto Electoral del Estado de Campeche, una vez que ya había valorado los requisitos de elegibilidad que deben reunir los candidatos a Diputados Locales por el Principio de representación proporcional de acuerdo a lista de presentada por el Partido Acción Nacional, estos cumplieron a cabalidad con todos y cada uno de los requisitos establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche y los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012, al haber sido debidamente registrados dichos candidatos mediante Acuerdos números CG/030/12 y CG/050/12. Razón por la cual, el Consejo General del Instituto deberá aprobar única y exclusivamente la modificación del cambio de posiciones de acuerdo a la propuesta realizada por el Partido Acción Nacional, debió haber observado los elementos de votación y posición ponderados por dicho instituto, respecto de las designaciones de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, LILIA AURORA ESCAMILLA CAMPOS, MARIA GUADALUPE DIAZ ESCALANTE, CELSO ALBERTO ABREU GARCIA y MARIA ELIDE SALAS CABALLERO, para ocupar las posiciones 9, 10, 11, 12, 13 y 14, respectivamente, en cumplimiento a la referida sentencia.

XVII. Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo estipulado en todas y cada una de las Consideraciones del presente documento, así como, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 154 fracción I, 155, 178 fracciones XV y XXIX, 276, 277, 278 y 279 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, y siendo el Consejo General el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene dentro de sus



atribuciones la de dictar los acuerdos necesarios para el efectivo cumplimiento de sus funciones, es por lo que estima necesario que para efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, mediante la resolución de fecha 27 de junio de 2012, dictada en los Expedientes **SX-JDC-1184/2012**, **SX-JDC-1185/2012** y **SX-JDC-1186/2012**, integrados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO y CELSO ALBERTO ABREU GARCIA, en su carácter de miembros activos del Partido Acción Nacional, considerando que dicha ejecutoria, se revocó la resolución emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, el seis de junio del año en curso y confirmó la lista de candidatos a diputados de representación proporcional del Partido Acción Nacional en Campeche, hasta la octava posición, y se ordenó al Comité Directivo Estatal del partido mencionado, que en el plazo de veinticuatro horas, realice las modificaciones de ley, este Consejo General considera procedente aprobar el registro de los CC. PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, LILIA AURORA ESCAMILLA CAMPOS, MARIA GUADALUPE DIAZ ESCALANTE, CELSO ALBERTO ABREU GARCIA y MARIA ELIDE SALAS CABALLERO, como candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, en los lugares para ocupar las posiciones 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la lista correspondiente al Partido Acción Nacional, respectivamente, en cumplimiento a la citada sentencia. De igual manera se instruya en este acto al Secretario Ejecutivo, para que en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones I, XI, XX, XXIV y XXV del artículo 181 del citado Código, en concordancia con el numeral 38 fracción XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes y realizar las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, así como para que publique en el Periódico Oficial del Estado los nombres de los candidatos registrados y del Partido Político que los postuló, comunicando el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales del Instituto, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, y finalmente proceda a informar a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, el cumplimiento de la resolución dictada en los Expedientes **SX-JDC-1184/2012**, **SX-JDC-1185/2012** y **SX-JDC-1186/2012**, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el registro de los CC. **PEDRO CAMARA CASTILLO, SILVERIO BAUDELIO DEL CARMEN CRUZ QUEVEDO, LILIA AURORA ESCAMILLA CAMPOS, MARIA GUADALUPE DIAZ ESCALANTE, CELSO ALBERTO ABREU GARCIA y MARIA ELIDE SALAS CABALLERO**, como candidatos a Diputados al Congreso del Estado por el principio de Representación Proporcional, para ocupar las posiciones 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la lista correspondiente al Partido Acción Nacional, respectivamente, en cumplimiento de la sentencia dictada en los Expedientes **SX-JDC-1184/2012**, **SX-JDC-1185/2012** y **SX-JDC-1186/2012**, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la



“2012, Año de la Cultura Maya”
Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones de la I a la XVII de este Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a expedir las Constancias de Registro correspondientes, realizando las inscripciones pertinentes en el Libro de Registro respectivo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente documento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a notificar el presente Acuerdo a los Consejos Electorales Distritales, remitiéndoles copia certificada del mismo para su conocimiento y para los efectos legales conducentes, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que proceda a informar a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, el cumplimiento de la resolución dictada en los Expedientes SX-JDC-1184/2012, SX-JDC-1185/2012 y SX-JDC-1186/2012, adjuntando para tal efecto copia certificada del presente Acuerdo, con base en los razonamientos expresados en la Consideración XVII de este documento.

QUINTO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 17ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE JULIO DE 2012.